

**DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y  
EXTRANJERIA**

**DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA**

## **IMPORTANCIA DEL REGISTRO CIVIL**

Las relaciones sociales requieren frecuentemente acreditar de forma segura e indiscutiblemente las condiciones de capacidad y el entorno familiar de las personas, su edad, su soltería o posible incapacitación.

La experiencia ha demostrado que los datos relativos al estado civil de las personas deben ser recogidas de modo fidedigno y custodiados en archivos oficiales. Esto beneficia, tanto a los interesados como al estado y a los terceros.

Además los Estados modernos han demostrado un enorme interés por contar con los registros de los ciudadanos, de gran utilidad para diversas cuestiones como el censo nacional, la protección de la familia, etc. El registro civil viene a ser el organismo que cubre esta información.

!

## **DEL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS**

### **INSTITUCIÓN RESPONSABLE.**

El Registro Nacional de Extranjeros estará a cargo de la Dirección General de Migración y Extranjería y se registrará por las condiciones y requisitos establecidos en su Reglamento.

Todas las autoridades del país y los representantes diplomáticos y consulares hondureños acreditados en el exterior, deberán auxiliar a la Dirección General de Migración y Extranjería en las funciones relativas al Registro Nacional de Extranjeros.

### **CONFIDENCIALIDAD DEL REGISTRO.**

El Registro Nacional de Extranjeros será de uso exclusivo de la Dirección General de Migración y Extranjería, y únicamente se proporcionará información sobre el mismo a las autoridades competentes que la soliciten y sobre su propio expediente a los extranjeros registrados o a sus apoderados legales.

### **DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA**

Es el responsable del Registro Nacional de Extranjeros, de las prorrogas de permanencia para extranjeros, de la emisión y renovación del carné de residencia y del carné especial de permanencia.

### **DERECHO AL CARNÉ DE RESIDENCIA O CARNÉ ESPECIAL DE PERMANENCIA.**

El Registro Nacional de Extranjeros expedirá a los extranjeros inscritos el carné de residencia o carné especial de permanencia conforme a su calidad o categoría migratoria. El carné de

residencia y el carné especial de permanencia podrán expedirse hasta por cinco años.

En el caso de los estudiantes el carné especial de permanencia se expedirá por un año.

### **REQUISITOS PARA RENOVACION DEL CARNÉ.**

Los extranjeros residentes o con permiso especial de permanencia, presentarán para la renovación del carné dos fotografías recientes y el carné anterior y el recibo de pago de la tasa correspondiente.

Según la calidad o categoría migratoria el extranjero deberá presentar las certificaciones extendidas dentro de los treinta (30) días anteriores a la solicitud de renovación, de la forma siguiente:

1. **Rentistas:** Constancia de la institución del sistema financiero nacional de que el extranjero continúa percibiendo la renta y que ha ingresado al país las cantidades establecidas en la Ley;
2. **Pensionados:** Constancia de la institución del sistema financiero nacional de que el extranjero continúa percibiendo la pensión y que ha ingresado al país las cantidades establecidas en la Ley.
3. **Inversionistas:** Constancia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio de que el extranjero sigue siendo inversionista de acuerdo a las cantidades establecidas en la Ley.
4. **Por vínculo matrimonial:** Certificación original del acta de matrimonio.
5. **Por unión de hecho:** Certificación original de la unión de hecho.
6. **Estudiantes:** Constancia de la institución educativa de que ha aprobado los cursos para los cuales se inscribió en el año anterior y de que está matriculado para continuar sus estudios.
7. **Extranjeros en Pasantías:** Constancia de la institución, organismo o empresa en la cual realiza la pasantía.
8. **Trabajadores migrantes de largo plazo:** Constancia de trabajo de la persona natural o jurídica para la cual el extranjero presta sus servicios.
9. **Extranjeros en servicio social:** Constancia de la institución u organismo para la cual el extranjero realiza el servicio social.
10. **Religiosos:** Constancia de la iglesia para la cual presta sus servicios.
11. **Extranjeros por contrato:** Constancia de trabajo de la empresa privada, institución estatal, gobierno extranjero, organismo internacional o entidad de derecho público para la cual el extranjero presta sus servicios.

12. **Profesionales:** Constancia de trabajo de la empresa, organismo o institución para la cual el extranjero presta sus servicios profesionales o evidencia de que ejerce su actividad profesional en forma independiente.

13. **Por razones humanitarias o de interés nacional:** Las autoridades migratorias decidirán en cada caso si procede la renovación.

14. **Dependientes o familiares:** Constancia del padre, madre o tutor; titular de la resolución de residencia o permiso especial de permanencia que subsiste el vínculo matrimonial, la unión de hecho o la dependencia de los hijos mayores.

### **DE LOS EFECTOS EN LOS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.**

El carné de residencia y el carné de permiso especial de permanencia vigente, son documentos válidos de identificación para extranjeros en Honduras.

### **CAMBIO DE ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y ACTIVIDADES.**

Los extranjeros inscritos en el Registro Nacional de Extranjeros están obligados a informar a la Dirección General de Migración y Extranjería los cambios de estado civil, domicilio y actividades a las cuales se dediquen, dentro de los treinta días posteriores a un cambio.

Toda autoridad, institución hospitalaria, profesionales de la salud, asociaciones de extranjeros y la ciudadanía en general están obligados a reportar a la Dirección General de Migración y Extranjería la defunción de cualquier extranjero que haya fallecido en el territorio nacional. La Dirección General de Migración y Extranjería solicitará la cooperación de las misiones diplomáticas y cónsules de países extranjeros en Honduras para este mismo propósito.

### **CONTENIDO DEL REGISTRO.**

En el Registro Nacional de Extranjeros, el archivo correspondiente de cada extranjero inscrito, contendrá la información siguiente:

1. Nombres y apellidos;
2. Nacionalidad;
3. Lugar y fecha de nacimiento;
4. Estado Civil;
5. Profesión u oficio;
6. Huellas dactilares;
7. Señas particulares;
8. Fecha y número de resolución de la residencia o permiso especial de permanencia;
10. Lugar y fecha de ingreso al país;
11. Dirección exacta de su domicilio, excluyendo a los asilados;
12. Número de pasaporte o documento de viaje cuando proceda;

13. Calidad o categoría migratoria autorizada;
14. Tiempo de permanencia autorizado; y,
15. Nombre y nacionalidad de los padres.

Cada inscripción llevará un número correlativo según su fecha y código, de acuerdo a la calidad o categoría migratoria autorizada, los cuales serán generados automáticamente por el sistema informático de la Dirección General de Migración y Extranjería.

### **DEL INGRESO, PERMANENCIA, SALIDA Y RETORNO DEL INGRESO Y CONTROL MIGRATORIO.**

Todas las personas nacionales y extranjeras que ingresen al país lo harán exclusivamente por los puertos habilitados al efecto y estarán sujetos al control migratorio.

El servicio de migración tiene prioridad para vigilar e inspeccionar la entrada y salida de personas en el tránsito internacional marítimo, aéreo y terrestre, y colaborará con las autoridades de salud y seguridad para el cumplimiento de sus funciones.

### **REQUISITOS DE INGRESO.**

Para ingresar al territorio nacional los extranjeros deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Identificarse por medio de los documentos de viaje válidos;
2. Rendir ante las autoridades de migración la información que se les solicite;
3. Reunir las condiciones requeridas para el permiso de ingreso; y,
4. Presentar certificación médica, someterse a examen médico o a cuarentena cuando las autoridades médico-sanitarias hondureñas lo consideren necesario.

No se permitirá el ingreso de extranjeros con salvoconducto, salvo que exista tratado, convenio o acuerdo sobre la materia o en el caso de que el extranjero esté en tránsito por el territorio nacional para dirigirse a su país de origen o residencia.

En el caso de los extranjeros no residentes el pasaporte deberá tener una vigencia mínima de tres (3) meses.

### **CASOS EN LOS QUE NO SE PERMITIRÁ LA ENTRADA AL PAÍS.**

La Dirección General de Migración y Extranjería negará la entrada al país al extranjero, aun cuando disponga de la visa respectiva, que se halle en alguno de los casos siguientes:

1. Cuando por disposición de la política migratoria del Estado se prohíba su ingreso o permanencia en el país;
2. Cuando padezcan de enfermedades de acuerdo con lo establecido por las autoridades

hondureñas de la salud;

3. Cuando sufran psicosis aguda, crónica, leve o demencia y en general los discapacitados que por esta razón no puedan responsabilizarse por si mismos. En el caso de los menores de edad que se encuentren en estas condiciones o de los discapacitados en general, la autoridad migratoria podrá permitir la entrada al país cuando se encuentren bajo el cuidado y la responsabilidad de personas nacionales o extranjeras que a juicio de la Dirección General de Migración y Extranjería, ofrezcan suficiente garantía de que podrán cuidarlos y hacerse cargo de ellos adecuadamente;

4. Cuando padezcan de alteraciones mentales o de su estado de conciencia o de conducta, que los haga irresponsables de sus actos o les provoquen dificultades personales, sociales o familiares para convivir armónicamente en el país;

5. Quienes sean miembros de pandillas, cárteles u otras asociaciones de carácter ilícito, grupos extremistas o fundamentalistas que practiquen, fomenten o estimulen la violencia en cualquiera de sus formas, mendigos, vagos, brujos, hechiceros, curanderos, adivinos o charlatanes, o quienes practiquen la prostitución o aquellos que pretendan introducirlas para que la ejerzan, los toxicómanos y los que se dedican al tráfico ilegal de drogas heroicas y estupefacientes, tráfico ilegal de personas y de armas, y en general todas aquellas que vivan a expensas de los precitados, los acompañen, exploten o estimulen en cualquier forma su actividad;

6. Quienes aconsejen, inciten, enseñen o practiquen la desobediencia a las leyes y autoridades hondureñas, el derrocamiento del gobierno hondureño, el desconocimiento del sistema democrático de gobierno o promuevan o actúen en su contra o se alíen a causas o países que agredan a Honduras y a sus intereses nacionales;

7. Quienes hayan sufrido condena por delitos comunes, excluyendo los delitos comunes conexos a los políticos; y

8. Quienes hayan sido sancionados con deportación o expulsión y no hayan obtenido permiso de reingreso.

En cualquiera de los casos mencionados y sin ningún trámite previo, la Dirección General de Migración y Extranjería procederá de inmediato al reembarque del extranjero cuyo ingreso se rechaza.

Si el extranjero en las condiciones descritas en este artículo, ya se encuentra en el territorio nacional, la Dirección General de Migración y Extranjería procederá a su inmediata deportación.

### **INGRESO O PERMANENCIA IRREGULAR.**

Se considera irregular el ingreso o la permanencia de los extranjeros cuando se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

1. Haber ingresado por puerto de entrada no habilitado oficialmente;

2. Haber ingresado por puerto oficial sin el registro correspondiente;

3. Cuando no se haya cumplido cualquiera de las normas que regulan el ingreso y la permanencia de extranjeros en Honduras; y,

4. Extralimitarse en el tiempo de permanencia autorizado.

## **DEL TIEMPO DE PERMANENCIA INICIAL.**

La Dirección General de Migración y Extranjería podrá autorizar la permanencia inicial de un extranjero no residente en la forma siguiente:

1. Viajeros en vías de deportes, convenciones, salud, conferencias, científicos, eventos especiales, delegados o representantes comerciales, agentes viajeros y artistas de espectáculos públicos, treinta (30) días.
2. Trabajadores migrantes temporales, trabajadores transfronterizos y tripulantes de transporte internacional, treinta (30) días.
3. Turistas, misión oficial, visitantes especiales, solicitantes de refugio y de asilo, noventa (90) días.
3. Viajeros en tránsito tres (3) días.

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio a lo establecido en acuerdos, convenios o tratados internacionales y en circulares o disposiciones que emita la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia o la Dirección General de Migración y Extranjería.

## **DE LAS PRORROGAS.**

La Dirección General de Migración y Extranjería podrá autorizar prórrogas de permanencia a los extranjeros no residentes en la forma siguiente:

1. En los casos establecidos en el numeral 1 y 2 del artículo anterior, dos prórrogas de treinta (30) días o una sola prórroga por sesenta (60) días como máximo.
2. Viajeros en tránsito una prórroga única hasta por tres (3) días, bajo razones justificadas previa calificación de la Dirección General de Migración y Extranjería.

En los casos establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo anterior y en situaciones debidamente justificadas por la Dirección General de Migración y Extranjería podrá otorgar una única prórroga de treinta (30) días más, después de los noventa (90) días que establece la Ley.

## **DE LA SALIDA Y RETORNO REQUISITOS PARA SALIR DEL PAÍS.**

Toda persona que salga del territorio nacional deberá hacerlo por los puertos de salida oficialmente establecidos, portar la documentación necesaria y someterse al control migratorio.

Las personas que pretendan salir del país deberán además:

1. Ser mayores de edad o no estar sujetos a la patria potestad o tutela; de lo contrario deberán viajar acompañados por las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela y en su defecto, presentar la autorización debidamente autenticada para salir del país concedida por dichas personas.

En el caso de que los padres o uno de ellos se encuentren en el extranjero, la autorización deberá ser autenticada por el representante diplomático o consular hondureño.

2. En el caso de los mayores de 18 años y menores de 21 años, la autorización podrá otorgarse

por una sola vez la cual tendrá vigencia hasta que el menor adulto alcance la mayoría de edad.

3. Los menores que hayan contraído matrimonio o que hayan sido emancipados o habilitados de edad, no están obligados a presentar autorización de los padres o tutores para salir del país. En estos casos presentarán el documento que acredite una de las circunstancias anteriormente señaladas.

4. Tratándose de hondureños que salen para trabajar en el extranjero, deberán comprobar que han sido contratados con las garantías establecidas en el Código del Trabajo y demás leyes aplicables.

Los marinos hondureños, deberán presentar a la autoridad migratoria en el puerto de salida la boleta individual de embarque expedida por la Dirección General de Empleo y firmada por el jefe del Departamento de Extranjería o de los Delegados de Control Interior.

La autorización para la salida de menores podrá ser individual o colectiva y será utilizada por una sola vez, para lo cual el Delegado de Migración retendrá la autorización original.

### **CASOS EN QUE SE DEBE IMPEDIR LA SALIDA DEL PAÍS.**

Las autoridades de migración impedirán la salida del país de toda persona, contra quien exista orden de impedimento de salida o de captura decretada por tribunal competente.

Asimismo, se impedirá la salida de los menores y extranjeros que no tengan la autorización correspondiente, cuando de conformidad con la Ley y el presente Reglamento deban obtenerla.

### **EMISIÓN DE LA TARJETA DE INGRESO Y EGRESO PARA LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS INTERNACIONALES.**

Los medios de transporte internacional aéreo, marítimo o terrestre, están obligados a emitir la Tarjeta de Ingreso y Egreso para movimientos migratorios internacionales y proveer a sus pasajeros de la misma, de acuerdo a las especificaciones establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería.

### **ARTÍCULO 134.- OBLIGACIÓN DE LA TRIPULACIÓN.**

Los tripulantes y el personal de los medios de transporte nacional e internacional que lleguen o salgan del país deberán proveerse de la documentación que acredite su identidad y su condición de tales. Asimismo, están obligados al control migratorio y al cumplimiento del requisito de visa cuando corresponda.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS**

Los funcionarios o empleados de la Dirección General de Migración y Extranjería o de aquellos que presten servicios afines en otras dependencias del Estado, los agentes diplomáticos o consulares y a quienes se deleguen funciones migratorias y que quebranten las disposiciones de la Ley de Migración y Extranjería, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar,



serán sancionados con multa de medio salario mínimo a tres salarios mínimos tomando como referencia el establecido para el sector de servicios, suspensión temporal del cargo o destitución, cuando incurran en las infracciones siguientes:

1. No poner en conocimiento de las autoridades migratorias los informes o datos que tengan sobre el ingreso, permanencia o salida irregular de extranjeros o nacionales en el país;
2. Permitir, participar o facilitar el ingreso irregular de extranjeros;
3. Permitir, participar o facilitar la salida irregular de nacionales o extranjeros del país;
4. Entorpecer maliciosamente o con notoria negligencia el trámite de los asuntos migratorios;
5. Intervenir por sí o por medio de terceros para obtener provecho personal, en la gestión de asuntos que se ventilan en estas dependencias o hacer cobros no establecidos en el presente Reglamento; y,
6. Retener indebidamente o no expedir en el tiempo establecido, los documentos a que tenga derecho el interesado.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.**

Los extranjeros o nacionales según sea el caso, serán sancionados con multa de medio salario mínimo a tres salarios mínimos tomando como referencia el establecido para el sector de servicios, sin perjuicio de las sanciones legales y a lo establecido en la Ley de Migración y Extranjería y el presente Reglamento sobre la deportación o expulsión en el caso de los extranjeros, cuando incurran en las siguientes infracciones:

1. Perder, deteriorar o alterar intencionalmente la boleta de control migratorio o tarjeta de ingreso o egreso;
2. Los residentes o extranjeros con permiso especial de permanencia que no cumplan con la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros o no informen el cambio de domicilio, estado civil y características inherentes a su condición migratoria, dentro del término estipulado;
3. Extralimitarse en el tiempo de permanencia autorizado;
4. No renovar el carné de residencia o carné de permiso especial de permanencia en el tiempo estipulado;
5. Entrar o salir del país sin realizar el control migratorio o por puerto no habilitado para ello;
6. Dedicarse a actividades remuneradas o lucrativas no autorizadas o distintas a las autorizadas;
7. Entrar o pretender salir del país con documentos falsos o adulterados;
8. Simular contratos o promesas de trabajo;
9. Desobedecer las citaciones emitidas por la Dirección General de Migración y Extranjería, o negarse a presentar los documentos requeridos por la autoridad migratoria competente;
10. Contratar o emplear a extranjeros sin los requisitos legales;
11. Reingresar sin el permiso correspondiente cuando haya sido deportado o expulsado;
12. Auxiliar en forma directa o indirecta en la comisión de las infracciones sancionadas en la Ley de Migración y Extranjería;
13. Incumplir con las obligaciones contenidas en los contratos de colonización o inmigración celebrados con el Estado;
14. Ejercer fraudulentamente profesión u oficio, o cometer fraude contra la salud de los ciudadanos, sus creencias religiosas o su patrimonio familiar;
15. Incumplir con la obligación de informar a la Dirección General de Migración y Extranjería

la terminación de la relación laboral con el extranjero que haya obtenido permiso especial de permanencia bajo esa categoría; y

16. Cualquier violación a la Ley de Migración y Extranjería y al presente Reglamento.

### **SANCIÓN APLICABLE A PROPIETARIOS DE HOTELES.**

Los propietarios, administradores, encargados o responsables de hoteles, pensiones y similares, serán sancionados con multa de un salario mínimo a tres salarios mínimos tomando como referencia el establecido para el sector de servicios, cuando incurran en las siguientes infracciones:

1. No cumplir con la obligación de llevar el registro de huéspedes;
2. Alojar a extranjeros sin el registro correspondiente; y
3. Negarse a brindar información sobre los huéspedes o colaborar con la autoridad migratoria.

### **DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.**

Las empresas de transportes nacionales o internacionales, aéreos, marítimos o terrestres serán sancionadas con multa de un salario mínimo a cinco salarios mínimos tomando como referencia el establecido para el sector de servicios, cuando incurran en las infracciones siguientes:

1. No entregar la lista de pasajeros y tripulantes o resistirse a la inspección del medio de transporte;
2. Transportar extranjeros sin su respectiva documentación migratoria; e
3. Incumplir la obligación de transportar al lugar de origen o procedencia por su cuenta a los extranjeros cuyo ingreso sea rechazado por carecer de los requisitos establecidos en la Ley de Migración y Extranjería.
4. No emitir la tarjeta de ingreso y egreso para movimientos migratorios internacionales.
5. No cumplir con la obligación de cubrir los gastos de hospedaje, custodia y otros que ocasione el extranjero que hubiere transportado sin los documentos válidos o requisitos correspondiente, así como de los pasajeros en tránsito que no reúnan los requisitos migratorios de ingreso.

## **TARIFAS POR SERVICIOS MIGRATORIOS DE LAS TARIFAS POR SERVICIOS MIGRATORIOS**

Los servicios migratorios y los documentos correspondientes que expida la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia a favor de personas nacionales y extranjeras causarán el pago de tasas y derechos, de conformidad a las tarifas siguientes:

1. Residencias para rentistas, pensionados e inversionistas	\$ 300.00
2. Residencias para cónyuges, hijos menores, hijos mayores dependientes, y los abuelos de estos últimos.	\$ 150.00
3. Residencias para cónyuges de hondureños por nacimiento o unión de hecho.	\$ 200.00
4. Residencias por ser abuelos, padres o hermanos de hondureños por nacimiento.	\$ 200.00
5. Residencia para inmigrados centroamericanos	\$ 300.00
6. Residencia para inmigrados iberoamericanos	\$ 400.00
7. Residencia para inmigrados para otras nacionalidades.	\$ 500.00
8. Naturalizaciones para centroamericanos.	\$ 200.00
9. Naturalizaciones para iberoamericanos.	\$ 300.00
10. Naturalizaciones para nacionalidades restantes.	\$ 400.00
11. Cambio de calidad migratoria	\$ 100.00
12. Dispensa por vehículo automotor	\$ 300.00
13. Dispensa por menaje de casa	\$ 200.00
14. Solicitud de perdón para el reingreso de extranjeros expulsados o deportados	\$ 300.00
15. Examen de conocimientos individual y fuera de fecha programada para optar a la nacionalidad hondureña por naturalización	\$ 100.00
16. Permiso a residentes rentistas o pensionados para dedicarse a actividades remuneradas.	\$ 200.00

### **DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA.**

Los servicios migratorios y los documentos correspondientes que expida la Dirección General de Migración y Extranjería a favor de personas nacionales y extranjeras causarán el pago de tasas y derechos, de conformidad a las tarifas siguientes:

1. Pasaporte por cinco años	\$ 35.00
2. Pasaporte por diez años	\$ 50.00
3. Pasaporte de emergencia por un año de vigencia	\$ 35.00
4. Pasaporte emitido en los consulados por cinco años	\$ 60.00
51	
5. Pasaporte emitido en los consulados por diez años	\$ 75.00
6. Permiso especial de viaje por persona (mayor de 12 años)	\$ 10.00
7. Permiso especial de permanencia por cada año	\$100.00
8. Inscripción permiso especial de permanencia y residencia	\$ 20.00

9. Inscripción cambio de calidad migratoria	\$ 20.00
10. Prórrogas de permanencia para extranjeros no residentes por cada mes.	\$ 20.00
11. Libros o registro electrónico de huéspedes autorizados a hoteles por cada período fiscal:	
Hoteles de 1 a 25 habitaciones	\$ 25.00
Hoteles de 25 a 50 habitaciones	\$ 50.00
Hoteles de 50 a 100 habitaciones	\$ 75.00
Hoteles de mas de 100 habitaciones	\$ 100.00
12. Solicitud de visa consultada	\$ 100.00
13. Cambio de categoría migratoria	\$ 100.00
14. Modificaciones de las condiciones dentro de una misma categoría migratoria	\$ 50.00
15. Permiso especial de permanencia anual a estudiantes en cualquiera de los niveles del sistema educativo nacional	\$ 50.00
17. Programación de cita urgente para obtención de pasaporte	\$ 20.00
18. Reprogramación de cita para obtención de pasaporte generada por el sistema.	\$ 5.00
19. Ingreso de extranjeros no centroamericanos por la vía terrestre \$ 3.00	
20. Salida de extranjeros por la vía aérea	\$ 3.00
21. Certificaciones, constancias o atestados	L. 150.00

Se exceptúan de los cobros establecidos en los numerales 19 y 20 del presente artículo a todo extranjero titular de un pasaporte oficial o diplomático.